**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 33/04**

**CASO 11.634**

**JAILTON NERI DA FONSECA**

**(Brasil)**

1. **Resumen del Caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Jailton Neri da Fonseca  **Peticionario (s):** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Pedro Roberto da Silva Pereira  **Estado:** Brasil  **Informe de Fondo Nº:** [33/04](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Brasil.11634.htm)  **Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con Informe de Fondo Nº 33/04  **Temas:** Deber de Adoptar Medidas y Disposiciones de Derecho Interno / Derecho a la Vida / Derecho a la Integridad Personal / Derecho a la Libertad Personal / Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes / Discriminación Racial / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias / Uso Excesivo de la Fuerza / Jurisdicción Militar  **Hechos:** El 22 de diciembre de 1992, el niño Jailton Neri da Fonseca, afrobrasileño, residente en la favela Roquete Pinto, en la Playa de Ramos, ciudad de Río de Janeiro, habría sido ejecutado sumariamente por policías militares del Puesto Comunitario de Ramos, dependencia policial situada en aquella localidad. Jailton Neri da Fonseca tenía 14 años cuando fue ejecutado y era el único hijo sobreviviente de la Sra. María dos Santos Silva, viuda, de 40 años, vendedora de periódicos, que tuvo un hijo, Marco Neri da Fonseca, de 18 años, asesinado supuestamente por policías militares, y Alexandre, muerto a los 14 años de edema pulmonar.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado brasileño es responsable de la violación al derecho a la libertad personal, a la integridad personal, a la vida, a medidas especiales de protección de la niñez, a la protección judicial y a garantías judiciales consagrados, respectivamente, en los artículos 7, 5, 4, 19, 25 y 8 de la Convención Americana. Reconoció la responsabilidad estatal por violación a los artículos 7, 5, 4, 19 de la Convención Americana el perjudicado es Jailton Neri da Fonseca, mientras que en lo concerniente a las violaciones a los artículos 8 y 25, en concordancia con el artículo 1(1) de la Convención, los perjudicados son sus familiares. La Comisión determina igualmente que el Estado violó su deber de adoptar disposiciones de derecho interno, en los términos del artículo 2 de la Convención Americana, y violó también la obligación que le impone el artículo 1(1) de respetar y garantizar los derechos consagrados en la Convención. |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2022** |
| 1. Reparar plenamente a los familiares de Jailton Neri da Fonseca, incluyendo tanto el aspecto moral como el material, por las violaciones de derechos humanos determinadas en el presente informe, y en particular | Cumplimiento total[[1]](#footnote-1) |
| 2. Realizar una investigación completa, imparcial y efectiva de los hechos, por órganos que no sean militares, con el objeto de establecer y sancionar la responsabilidad respecto a los hechos relacionados con la detención y asesinato de Jailton Neri da Fonseca. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Indemnizar a los familiares de Jailton Neri da Fonseca tanto por los daños materiales como los daños morales sufridos con ocasión a su asesinato. Dicha reparación a ser pagada por el Estado brasileño, debe ser calculada conforme a los parámetros internacionales, y debe ser por un monto suficiente para resarcir tanto los daños materiales como los daños morales sufridos por los familiares de Jailton Neri da Fonseca con ocasión de su asesinato y demás violaciones a sus derechos humanos a que se refiere este informe. | Cumplimiento total[[2]](#footnote-2) |
| 4. Modificar el artículo 9 del Código Penal Militar, el artículo 82 del Código de Procedimiento Penal Militar y cualquier otra norma interna que requiera modificarse a los efectos de abolir la competencia de la policía militar para investigar violaciones a derechos humanos cometidas por policías militares, y transferir dicha competencia a la policía civil. | Pendiente de cumplimiento |
| 5. Adoptar e instrumentar medidas de educación de los funcionarios de justicia y de la policía, al fin de evitar acciones que implique discriminación racial en los operativos policiales, en las investigaciones, en el proceso o en la condena penal. | Cumplimiento parcial |
| 6. Adoptar e instrumentar acciones inmediatas para asegurar el cumplimiento de los derechos establecidos en la Convención Americana, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en las demás normas nacionales e internacionales concernientes al tema, de manera que se haga efectivo el derecho a protección especial de la niñez en Brasil. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. El 12 de febrero de 2019, la CIDH celebró una reunión de trabajo durante el 171º Período de Sesiones de la CIDH.
3. En 2022, la CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones al Estado el 24 de agosto. El Estado solicitó una prórroga el 23 de septiembre y presentó dicha información el 16 de octubre de 2022.
4. La CIDH solicitó información actualizada sobre el cumplimiento a los peticionarios el 24 de agosto de 2022. La parte peticionaria solicitó una prórroga el 26 de septiembre y presentó la información solicitada el 17 de octubre de 2022.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. La Comisión considera que la información proporcionada por ambas partes en 2022 es relevante al seguimiento de al menos una de las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 33/04.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones[[3]](#footnote-3)**
8. **En relación con la segunda recomendación,** en 2019, el Estado informó a la Comisión sobre la decisión del Consejo Permanente de Justicia Militar del 12 de marzo de 1996 que, en el proceso criminal No. 9630/95, absolvió, por unanimidad, a los policías militares acusados de la muerte de Jailton Neri da Fonseca. Al respecto, indicó que la decisión es definitiva, lo cual imposibilita la instauración de algún recurso o la instauración de un nuevo proceso penal en contra de los mismos acusados con el fin de investigar los mismos hechos, para lo cual cita el artículo 8.4 de la Convención Americana. En 2020, el Estado reiteró la información remitida en 2019. Señaló que, en la época de los hechos, se llevó a cabo la acción penal No. 9630/95 y que el Consejo Permanente de Justicia Militar absolvió por unanimidad a los oficiales de la policía militar acusados de asesinato de Jailton Neri da Fonseca y de la extorsión cometida contra la madre de la víctima. El Estado confirmó que esta decisión hizo tránsito a cosa juzgada. Señaló que, no hay ninguna demanda de impugnación o apelación que permita la revisión de dicha absolución. En 2021, el Estado manifestó que el proceso No. 9.630/1995 de la Auditoría de Justicia Militar del Estado de Río de Janeiro desestimó los términos de la denuncia presentada. Así, los policías militares acusados ​​de haber cometido presuntamente los delitos fueron declarados inocentes por falta de pruebas. En 2022, el Estado reiteró la información presentada con anterioridad.
9. En 2018,los peticionarios reiteraron que, hasta la fecha, no tenían conocimiento de ninguna diligencia realizada por el Estado brasileño para investigar los hechos y sancionar en la justicia común a los policías militares involucrados: los Cabos Heliomar Coutinho Antunes, Eduardo Bezerra de Mattos, Nilton Oliveira do Nascimento y el Tercero Sargento Adilson Bruno de Andrade. Según afirman, los oficiales involucrados siguieron desempeñándose regularmente en sus funciones desde el momento de los hechos. En particular, el oficial de policía Adilson Bruno de Andrade fue transferido a la Reserva Remunerada en octubre de 2011, habiendo completado 33 años de servicio, e incluso recibió premios a lo largo de su carrera, por los excelentes resultados obtenidos por participar en acciones que culminaron en el arresto de los infractores de la ley y la incautación de armas y narcóticos, “lo que demuestra una alta capacitación profesional”. En 2019, los peticionarios reiteraron la información presentada en 2018 y sostuvieron que, de acuerdo con información recibida del Estado, existe imposibilidad de reabrir las investigaciones en la jurisdicción interna, lo cual, en su criterio, desconoce esta recomendación.
10. En 2020, los peticionarios señalaron que siguen sin conocer medidas estatales dirigidas a atribuir responsabilidad a los policías militares involucrados en los hechos (3 cabos y un sargento tercero). Al respecto, señalaron que el Estado nunca informó sobre la reapertura de la investigación en la justicia ordinaria para juzgar y sancionar a los agentes de policía involucrados en la muerte de Jailton Neri da Fonseca. Los peticionarios recordaron que, en la última reunión de trabajo, en febrero de 2019, los representantes del Estado señalaron la imposibilidad de reabrir las investigaciones en la jurisdicción interna. En 2021 y 2022, la parte peticionaria señaló que todavía no conoce que el Estado hubiese adoptado alguna medida para cumplir con esta recomendación ni ha sido informada sobre la reapertura de las investigaciones. Para la parte peticionaria, el argumento del Estado que indica que no puede reabrirlas de acuerdo con el principio *non bis in idem* desconoce la jurisprudencia interamericana en la materia.
11. En vista de la falta de información relativa a medidas de cumplimiento de esta recomendación, la CIDH reitera la posición establecida en años anteriores. En este sentido, señala que la información presentada por el Estado fue reportada con anterioridad a la publicación del Informe de Fondo Nº 33/04 y recuerda que, al respecto, la Comisión estableció en dicho informe que el Estado no cumplió con la obligación de investigar efectiva y adecuadamente el asesinato cometido por agentes militares contra el niño Jailton Neri y que negó a sus familiares la garantía de un juicio imparcial, adecuado y eficaz en el derecho interno para sancionar a los inculpados por su asesinato[[4]](#footnote-4). Al respecto, la Comisión reitera que el argumento del Estado en relación con la imposibilidad de investigar a los presuntos responsables en virtud de la decisión absolutoria emitida por el Consejo Permanente de Justicia Militar del 12 de marzo de 1996 no es de recibo. La Comisión recuerda que el principio *ne bis in idem* no es un derecho absoluto y no resulta aplicable cuando el procedimiento no fue instruido de manera independiente o imparcial de conformidad con las debidas garantías procesales[[5]](#footnote-5). Considerando que en este caso la Comisión determinó en el Informe de Fondo Nº 33/04 que el procedimiento que llevó a la absolución de los inculpados no fue imparcial, adecuado ni eficaz, el Estado no puede excusarse en el principio *ne bis in idem* para incumplir esta recomendación. En ese sentido, la Comisión observa con preocupación que el Estado de Brasil no ha informado sobre la realización de acciones sustanciales para investigar en el ámbito de la justicia común a todos los responsables por la detención y asesinato de Jailton Neri da Fonseca. Por tal motivo, la CIDH insta al Estado brasileño a adoptar las acciones para cumplir con esta recomendación y, en particular, para determinar las circunstancias de la ejecución extrajudicial de Jailton Neri da Fonseca. En consecuencia, la CIDH concluye que esta recomendación se encuentra pendiente de cumplimiento.
12. **Con relación a la recomendación cuarta**, en 2019, el Estado indicó que la investigación del delito doloso contra la vida de un civil cometido por la policía militar debe ser realizada por la policía civil, que desempeña la función de policía judicial, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 144 de la Constitución Federal. En este sentido, indicó que la Ley Nº 9.299 de 1996 promovió la inclusión del parágrafo 2° del artículo 82 del Código de Procedimiento Penal Militar, que establece que, frente a los delitos dolosos contra la vida cometidos contra civiles, la Justicia Militar remitirá el caso de la investigación de la policía militar a la justicia común. En 2020, en 2021 y 2022, el Estado no proporcionó información respecto a medidas dirigidas a cumplir con esta recomendación.
13. En 2018, los representantes de las víctimas informaron que las modificaciones al artículo 9 del Código Penal Militar y al artículo 82 del Código de Proceso Penal Militar por la Ley Federal Nº 9.299/1996 transfirieron sólo la competencia de los crímenes dolosos contra la vida cometidos contra civiles para la justicia común y, por lo tanto, todos los demás delitos practicados contra civiles por policías militares permanecen bajo la jurisdicción militar. Estas modificaciones tampoco revocaron la competencia de la policía militar para investigar los crímenes de homicidio doloso cometidos por la policía militar contra civiles. De acuerdo con la legislación vigente, la propia policía militar sigue teniendo competencia para conducir las investigaciones, lo que compromete la imparcialidad de la investigación y puede resultar en la insuficiencia de pruebas para ejercer la acción penal. Asimismo, estaría pendiente de resolverse una controversia sobre este tema en el marco de la Acción Directa de Inconstitucionalidad Nº 4.164/DF por el Supremo Tribunal Federal.
14. En 2020, los peticionarios reiteraron la insuficiencia de los cambios realizados por el Estado. Señalaron que, en su último informe, el Estado sostuvo que es suficiente con la promulgación de la Ley No. 9.299/1996, que incluyó el §2 en el artículo 82 del Código de Procedimiento Penal Militar. Esta norma dispone que, respecto de delitos dolosos contra la vida cometidos contra civiles, la Justicia Militar enviará el expediente de la policía militar a la justicia ordinaria. Los peticionarios señalan que esta norma solamente se refiere a delitos dolosos contra la vida, por lo que otros delitos comunes cometidos contra civiles por la policía militar permanecen bajo la Justicia Militar, al igual que cualquier acto que viole los derechos humanos garantizados por la ley internacional y leyes nacionales. Asimismo, reiteraron lo dicho en 2019 sobre la Enmienda Constitucional No. 45/04 -que modifica el párrafo 40 del artículo 125 de la Constitución Federal y la Ley Federal N° 13491 de 2017 en cuanto a que dicha legislación implica un retroceso a las pocas garantías de la Ley No. 9.299/1996, y desconoce la jurisprudencia interamericana. Indicaron que, aunque el Estado no habló directamente de la Ley de 2017 en su último Informe, dicha legislación sigue vigente y está sujeta al control de constitucionalidad en el Tribunal Supremo Federal, mediante la acción directa de inconstitucionalidad No. 5901. Asimismo, señalaron que, a partir de la legislación vigente, las investigaciones de los hechos practicados por la policía militar también presentan problemas. Aunque la policía civil ejerce la función de policía judicial, no hubo una revocación expresa de la competencia de la policía militar para llevar a cabo investigaciones sobre estos delitos, por lo que existe la Acción de Inconstitucionalidad Directa No. 4.164/DF que está pendiente de decisión por el Tribunal Supremo Federal. En este sentido, señalan que muchas investigaciones de delitos cometidos por militares inician en la justicia militar y que sólo después son transferidas a la justicia común, lo cual dificulta su desarrollo.
15. En 2021, la parte peticionaria reiteró la posición expresada en su último informe de 2020 sobre la insuficiencia de modificaciones legislativas para cumplir esta recomendación. Al respecto, indicó que actualmente la mejor forma de garantizar una investigación independiente e imparcial es por medio de la actuación del Ministerio Público frente a delitos cometidos por policías. Además, la parte peticionaria informó sobre una decisión cautelar del Tribunal Supremo Federal del 18 de agosto de 2020 (Argumento de incumplimiento del precepto fundamental nº 635) en la que se ordenó reconocer que siempre que se sospeche de la participación de agentes del cuerpo de seguridad en la práctica de infracciones penales, la investigación quedará a cargo del Ministerio Público. La parte peticionaria señaló que, a pesar de esta decisión, el Ministerio Público del Río de Janeiro no ha tomado las medidas adecuadas para garantizar una investigación independiente en todos los casos en que los agentes de policía son posibles autores de violaciones de los derechos humanos. Asimismo, indicó, que, conforme a medidas adoptadas por este Ministerio Público, ya no habrá fiscales especializados en el control externo de la actividad policial. En este sentido, concluyó que, considerando el contexto brasileño, en el que hay una relación de interdependencia entre la policía civil y la militar, la investigación por parte de un cuerpo policial diferente no necesariamente representa una investigación independiente. En este sentido, señaló que la mejor manera de garantizar una investigación verdaderamente independiente de los delitos cometidos por la policía es reforzar el control externo del Ministerio Público.
16. En 2022, la parte peticionaria reiteró la información proporcionada con anterioridad. Además, señaló que desapareció el Grupo de Actuación Especializada en Seguridad Pública (GAESP) del Ministerio Público de Rio de Janeiro, el cual participaba de la investigación de numerosos casos de lesión corporal y homicidio por intervención judicial. Para la parte peticionaria, esta medida implicó un retroceso porque quitó procuradores especializados en la función de control externo de la actividad procesal. Adicionalmente, la parte peticionaria informó que, en febrero de 2022, el Supremo Tribunal Federal amplió la decisión solicitando la elaboración de un plan de reducción de letalidad policial.
17. La Comisión toma nota de la información remitida por la parte peticionaria. Reitera que, en el marco de sus funciones de monitoreo temático y geográfico, la CIDH ha recibido información sumamente preocupante sobre retrocesos en el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado brasileño como consecuencia de la expansión de la jurisdicción de los tribunales militares. En octubre del 2018, al concluir su visita in *loco* a Brasil, la CIDH reiteró su rechazo a la modificación del Código Penal Militar por la Ley No. 13.491/17 para que los homicidios dolosos de civiles cometidos por agentes de las fuerzas armadas sean juzgados por tribunales militares.[[6]](#footnote-6) En este sentido, recomendó al Estado “realizar las adecuaciones legislativas necesarias para garantizar que los procesos criminales en los cuales los responsables son funcionarios militares sean examinados por la jurisdicción ordinaria, y no por el fuero penal militar, para evitar impunidad antes violaciones de derechos humanos”[[7]](#footnote-7).
18. Asimismo, conforme al reciente Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil publicado en 2021[[8]](#footnote-8), la CIDH señaló que, durante los debates parlamentarios sobre el tema, la Comisión recordó a las autoridades del país lo dispuesto por la Corte Interamericana en la sentencia del Caso Gomes Lund (“Guerrilha do Araguaia”). Según esta decisión, el establecimiento de jurisdicción militar para denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas por militares, especialmente cuando sean contra civiles, impide la realización de una investigación independiente e imparcial por autoridades que no estén vinculadas a la jerarquía de mando de las fuerzas de seguridad. Tomando en consideración lo anterior, la CIDH estima necesario continuar supervisando el cumplimiento la recomendación conforme a la cual el Estado debe modificar el artículo 9 del Código Penal Militar, el artículo 82 del Código de Procedimiento Penal Militar y cualquier otra norma interna que requiera modificarse a los efectos de abolir la competencia de la policía militar para investigar violaciones a derechos humanos cometidas por policías militares, y transferir dicha competencia a la policía civil. Por consiguiente, concluye que la Recomendación 4 se encuentra pendiente de cumplimiento.
19. **Con relación a la recomendación 5,** en 2020, en cuanto a la formación de las fuerzas de policía para evitar acciones que impliquen discriminación racial en sus operaciones, el Estado informó que la disciplina de los Derechos Humanos es esencial en el plan de estudios de los cursos de formación de soldados y oficiales de la Policía Militar de Río de Janeiro, además de estar cubierto en los otros cursos de especialización. Además, indicó que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de su Matriz de Currículos Nacional, prevé la aplicación de los derechos humanos en los procesos de desarrollo profesional de los oficiales de seguridad pública y ofrece los cursos de “Uso diferenciado de la fuerza”; “Instrumentos ofensivos de menor potencial”; “Filosofía de los Derechos Humanos Aplicados a la Acción Policial"; y "Acción Policial Frente a los Grupos Vulnerables”. El Estado también manifestó que se está completando el Plan Anual de Educación e Investigación, que pretende contemplar las medidas recomendadas en los instrumentos de la CIDH. En 2021, el Estado señaló que reestructuró la Planificación Estratégica de la Academia de Policía Silvio Terra con dos componentes: “Sociedad, Estado y Seguridad Pública” y “Ética, Ciudadanía y Valoración Profesional”, de acuerdo con protocolos de derechos humanos. Indicó que la Secretaría de estado de la Policía Militar de Río de Janeiro (SEPM) incluyó como objetivo del Plan Estratégico 2020-2024 mejorar la calidad de vida con la garantía de derechos fundamentales. El Estado también señaló que las acciones de capacitación del personal del Sistema Único de Seguridad Pública (SUSP) cobraron fuerza con la creación, hace aproximadamente un año, de la Secretaría de Gestión y Educación en Seguridad Pública (SEGEN) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. Resaltó que la SEGEN y la Secretaría Nacional de Promoción de Políticas de Igualdad Racial (SNPIR) firmaron un Convenio de Cooperación Técnica, en mayo de 2021, para combatir el racismo y fomentar el respeto a los derechos humanos. Indicó que se espera que el curso de Seguridad Racial e Igualdad esté disponible para los policías de todo el país a partir de diciembre 2021. El Estado reiteró que la capacitación es sometida a un análisis constante para crear, revisar y reformular la formación desarrollada a la luz de las necesidades identificadas.
20. En 2022, el Estado señaló que la cuestión racial forma parte de las prioridades institucionales del Ministerio Público del estado de Río de Janeiro. Así, señaló que se estableció, en el ámbito de la Fiscalía General de Justicia (Procuradoria Geral de Justiça), la Coordinación General de Promoción de la Dignidad de la Persona Humana, que incluye la Coordinación de Derechos Humanos y Minorías y la Coordinación de la Promoción de los Derechos de las Víctimas.
21. En 2018, los peticionarios reportaron que no han recibido información sobre su cumplimiento por parte del Estado. Asimismo, manifestaron preocupación respecto de los altos niveles de abuso policial y racismo institucional en Brasil. Según los datos del Instituto de Seguridad Pública (ISP) en 2017, 365 niños y adolescentes fueron asesinados en el estado de Río de Janeiro, 104 en acciones de las fuerzas de seguridad, lo que corresponde al 28% del total. Los niños y adolescentes representaron el 59% de todas las víctimas de violencia sexual en 2017, el 16% de los homicidios resultaron de la intervención policial y el 8% de los homicidios dolosos. Entre los adultos, la proporción es del 13,2% de muertes por intervención policial y del 81,9% por homicidio intencional. Entre los homicidios dolosos de niños y adolescentes, el 83% de las víctimas fueron de raza negra o mestizosy el 88% eran niños. En las muertes ocurridas en acciones policiales, la proporción es del 79% de los negros o mestizos, siendo que el 8% de las víctimas no tenían identificación de color y el 97% de los niños. Finalmente, los representantes de las víctimas subrayaron que el estado de Río de Janeiro continúa bajo intervención federal, lo cual ha sido puesto bajo conocimiento de la Comisión en diferentes ocasiones. En 2019, los peticionarios se remitieron a la información presentada en 2018 e informaron que, con el fin de ayudar en la capacitación de funcionarios de justicia, colaboraron junto con otras organizaciones de la sociedad civil en la construcción del Foro Sankofa de lucha por la justicia racial y de género que reunió a activistas y defensores públicos. Indicaron que esta actividad tuvo como objetivo discutir la interseccionalidad y las formas en que la intersección entre la discriminación racial y el sistema de justicia afecta a las mujeres negras. Señalaron que el diálogo sirvió para sensibilizar y capacitar a los defensores públicos y que esperaban que el Estado se inspirara en tales iniciativas para realizar espacios de discusión similares.
22. En 2020, los peticionarios indicaron que las Jornadas de Capacitación en derechos humanos, celebrados en asociación con el PNUD, fueron cerrados hace casi diez años, en 2011 y señalaron la insuficiencia de los cursos de enseñanza a distancia promovidos por Red Ead/Senasp. Por último, destacaron que el taller celebrado en asociación con la embajada de los Estados Unidos de América es irrelevante pues fue aislado y opcional. Los peticionarios indicaron que el hecho de que el Estado señale estas medidas como medios de cumplimiento, demuestra ausencia de acciones orientadas el cumplimiento específico. Además, concluyeron que es necesario que haya esfuerzos para combatir la violencia policial y el racismo estructural si se tiene en cuenta que, desde 2013, el número de muertes cometidas por agentes de policía sólo en el estado de Río de Janeiro ha aumentado anualmente de 263 casos, en el primer año, a 1.249 casos en 2019 y que, en el estado de São Paulo, las muertes por violencia policial aumentaron un 21% en el primer semestre del año, en comparación con el mismo período del año anterior. Igualmente, indicaron que, en la región metropolitana de la capital, el aumento entre enero y mayo fue de 70%, comparado con el mismo período en 2019. Asimismo, indicaron que la prevalencia del racismo se hace visible cuando se destaca que los hombres jóvenes, de 15 a 29 años, *pretos* y *pardos,* son las principales víctimas de la violencia letal por arma de fuego en el país. En 2021, la parte peticionaria reiteró la posición expresada en 2020 en el sentido de que las medidas reportadas por el Estado son acciones aisladas y no constituyen un programa de capacitación continua y obligatoria para los agentes de seguridad pública en el país.
23. En 2022, la parte peticionaria reiteró su posición en el sentido de que las medidas expuestas por el Estado son aisladas y no constituye un programa de capacitación continuo u obligatorio para los agentes de la seguridad pública en las 27 unidades federativas del país.

1. En el marco de sus funciones de monitoreo temático y geográfico, la CIDH ha continuado recibiendo información preocupante sobre la violencia contra personas afrodescendientes y jóvenes en Brasil en el marco de las políticas de seguridad ciudadana. En marzo de 2018, la CIDH y la OACNUDH expresaron su consternación respecto el decreto presidencial que autorizó la intervención federal en materia de orden público en el estado de Rio de Janeiro debido al impacto desproporcionado que la misma podría tener sobre los derechos humanos de personas afrodescendientes, adolescentes y quienes residen en las zonas más pobres[[9]](#footnote-9). Posteriormente, en septiembre de 2018, la CIDH expresó su preocupación por el aumento de la violencia contra personas afrodescendientes en el país e instó al Estado a poner en marcha políticas, leyes y prácticas para prevenir y eliminar la discriminación, sea ella directa o indirecta, de personas afrodescendientes, tomando en cuenta elementos que profundizan la situación de vulnerabilidad de estas personas, tales como el género, orientación sexual y situación de pobreza[[10]](#footnote-10). En el contexto de su visita in *loco* al país, la CIDH constató que los jóvenes afrodescendientes, constituyen el perfil más frecuente de víctimas de homicidios en Brasil y son las principales víctimas de la acción letal de la policía[[11]](#footnote-11).
2. Ahora bien, la Comisión valora la información remitida por ambas partes en 2022. Sin embargo, reitera su observación en torno a la Secretaría de Gestión y Educación en Seguridad Pública (SEGEN), considerando que sus actuaciones tienen potencial de desarrollar medidas de cumplimiento en los términos de esta recomendación. En este sentido, la Comisión reitera queda a la espera de información sobre avances concretos en estas capacitaciones y sobre la aplicación efectiva del curso de Seguridad Racial e Igualdad a los policías del país.
3. Por otra parte, la Comisión recuerda que, en el marco de su informe anual de 2021, valoró la información remitida respecto a las medidas de educación adoptadas por la Coordinación de Educación Presencial y a Distancia y también de los distintos proyectos para promover la igualdad racial en la seguridad pública y en el ámbito penitenciario. Al respecto, la Comisión reitera su solicitud al Estado sobre información adicional y concreta sobre la implementación y sostenibilidad de estos proyectos, específicamente en lo que se refiere a la formación al personal de policía. Asimismo, la Comisión nota que el Estado no se refirió a acciones dirigidas a educar a los funcionarios de justicia, por lo que solicita el envío de información sobre el cumplimiento de esta recomendación respecto de estas personas. Con base en lo anterior, la Comisión considera que esta recomendación continúa parcialmente cumplida.
4. **Con respecto a la recomendación 6,** en 2020, el Estado informó que la Ley Nº 13.964 el 24 de septiembre de 2019 modificó el Código de Procedimiento Penal respecto al examen minucioso del cuerpo del delito, cadena de custodia y pericias. Señaló que estas nuevas normas se suman a las añadidas por la Ley Nº 13.721 de 2018, dando seguridad a las investigaciones, con prioridad máxima a casos de violencia doméstica y familiar contra mujeres y violencia contra la niñez y adolescencia, personas mayores o personas con discapacidad. Respecto al estado de Río de Janeiro, destacó el primer Consejo de Ministros estatal de la Defensa de la Niñez y Adolescencia (CEDCA) en Brasil, vinculado a la Secretaría de Estado de Desarrollo Social y Derechos Humanos (SEDSODH). Informó que la misión de este Consejo es actuar como órgano normativo, consultivo, deliberativo y de supervisión de la política de promoción y defensa de los derechos de los niños y adolescentes. Además, informó que existe la Fundación para la Infancia y Adolescencia (FIA-RJ) para colaborar en la formulación de políticas públicas de garantía de derechos de la infancia y adolescencia. Asimismo, se refirió al Programa de Protección para Niñez y Adolescentes Amenazados de Muerte del estado de Río de Janeiro (PPCAAM/RJ), establecido por el Decreto Nº 44.043 de 21 de enero de 2013 y a otras políticas y organismos en el ámbito estatal dirigidos a garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.
5. También en 2020, el Estado se refirió a la labor del Ministerio Público del estado de Río de Janeiro (MPRJ) en la vigilancia de políticas públicas para garantizar los derechos de la infancia y adolescencia y destacó su articulación con las Procuradurías de Justicia de la Infancia y la Juventud en busca de la lucha efectiva contra todo acto de tortura o trato inhumano y degradante que afecte a adolescentes en conflicto con la ley. Asimismo, indicó que, actualmente, el MPRJ busca una acción articulada entre distintas entidades para adoptar prácticas en la lucha contra los malos tratos o actos de tortura que afectan a los adolescentes que cometen infracciones. En este sentido, informó que el MPRJ adoptó, mediante la Recomendación Nº 31 de 27 de enero de 2016, el Protocolo de Estambul de las Naciones Unidas y que se adoptó el Protocolo de Pericia Forense Brasileño. Igualmente, informó que, a finales de 2018, se celebró un acuerdo con la Universidad Federal Fluminense para llevar a cabo una investigación de diagnóstico del perfil del adolescente en conflicto con la ley en la ciudad de Río de Janeiro; así como que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública ha ejecutado labores en la reducción de la criminalidad, y que el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública Nacional, Prisiones y Rastreo de Armas y Municiones, Material Genético, Digital y Drogas (Sinesp) indicó que, en comparación con 2018, la tasa de homicidio disminuyó en un 20,3%. Asimismo, informó que se está reformulando el Plan Juventud Viva, que enfrenta a la violencia contra la juventud afrodescendiente y sensibiliza a la sociedad sobre la necesidad de involucrar a todos para superar el problema.
6. Finalmente, el Estado manifestó en 2021 que el Programa Nacional de Lucha contra la Violencia contra la Niñez y la Adolescencia (PNEVCA) también tiene como objetivo articular, consolidar y desarrollar políticas públicas orientadas a garantizar los derechos humanos de la niñez y la adolescencia. El objetivo es lograr la protección contra todas las formas de negligencia, discriminación, explotación, violencia, abuso, crueldad y opresión. La acción resultó en la creación de la Comisión Intersectorial de Combate a la Violencia contra la Niñez y la Adolescencia (CIEVCA) y el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia contra la Niñez y la Adolescencia. Finalmente, el Estado informó que en 2020 se puso en marcha la Escuela Nacional por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (ENDICA), dirigida a todos los profesionales que trabajan con la niñez y la adolescencia --como profesionales de la seguridad pública-- o que estén interesados por el tema.
7. En 2022, el Estado se refirió a algunas modificaciones del Sistema Normativo Nacional para establecer formas de protección a niños, niñas y adolescentes. Citó la Ley Federal No. 13.431 de 2017 que establece el Sistema de Garantía de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas o testigos de violencia para proveer políticas a su favor y evitar su revictimización. Señaló que el artículo 17 de esta ley establece servicios de atención a la niñez y adolescencia en el ámbito municipal con apoyo de la Policía Civil. Señaló que, en cumplimiento de esta norma, se creó el Centro de Atención a Adolescentes y Niñez (CAAC) en el marco del Sistema Único de Salud (SUS) respecto de víctimas de violencia sexual en el Hospital Municipal Souza Aguiar de Río de Janeiro. Indicó que estaba por crearse un CAAC en la zona Oeste del municipio de Rio de Janeiro. Asimismo, el Estado informó que sigue vigente la Comisión Interinstitucional de Niñez y Adolescencia Víctima (CICAV) en el estado de Río de Janeiro compuesta por distintas entidades estatales con la finalidad de implementar las estrategias establecidas en la Ley Federal No. 13.431.
8. En 2018, los peticionarios reportaron que no han recibido información sobre su cumplimiento por parte del Estado y se refirieron a la misma información que reportaron sobre la recomendación 5. En 2019, los peticionarios expresaron su preocupación por la prevalencia de discriminación racial en el país. Informaron que, según datos del Instituto de Seguridad Pública (ISP) en 2018, 115 niños y adolescentes fueron asesinados en el estado de Río de Janeiro en acciones de las fuerzas de seguridad y manifestaron su preocupación con que, en 2019, Agatha Felix, una niña de 8 años haya sido asesinada en medio de transporte público.
9. En 2020, los peticionarios señalaron que hay ausencia de medidas preventivas para resolver los problemas de racismo estructural y violencia policial en el Brasil, con especial énfasis en el estado de Río de Janeiro y que esta falencia estaba presente desde la década de 1990. Destacaron nuevamente su preocupación por los altos índices de homicidios de niñas, niñas y adolescentes como consecuencia de violencia policial y destacaron el homicidio de Agatha Felix, una niña de 8 años, de Kauê Ribeiro dos Santos, de 12 años, y Kauan Rosario, de 11 años. Informaron que, el 24 de septiembre de 2019, tres días después del asesinato de Agatha Félix, se publicó el Decreto 46.775/2019 para dejar de contar las muertes resultantes de la intervención policial dentro del sistema de metas y estableció bonificaciones salariales para los policías que redujeran el número de muertes en confrontación. Asimismo, reportaron que, en el ámbito estatal, algunas acciones de gestión operadas por el ejecutivo dificultan el control policial, como la extinción de la Oficina de Seguridad Pública, elevando el estatus de los jefes de la policía civil y militar a secretarios de la entonces recreada Secretaría de Estado de la Policía Civil y Secretaría de Estado de la Policía Militar.
10. Además, en 2020, los peticionarios resaltaron la extinción de la *Corregedoria Geral Unificada*, con atribuciones para supervisar las acciones de las policías estatales. Igualmente, indicaron con cifras que la mayoría de las víctimas de muertes violentas intencionales son hombres, afrodescendientes y jóvenes y que la tendencia se exacerba frente al perfil de víctimas de homicidios de intervención de agentes estatales. Asimismo, destacaron que, en 2020, los datos del ISP-RJ señalan que 741 personas fueron asesinadas de enero a mayo, incluso durante la pandemia, y destacaron la muerte de João Pedro Mattos Pino, el 18 de mayo de 2020, a la edad de 14 años durante una operación de la Policía Federal con apoyo de la Policía Civil. Los peticionarios consideraron que estos casos son un cruel ejemplo de la ineficacia de políticas de no repetición. Además, indicaron que el Estado no mencionó qué medidas tomaría para proteger la niñez y adolescencia afrodescendiente en territorios marginados.
11. En 2021, la parte peticionaria consideró que el Estado no ha proporcionado información actualizada sobre avances en el cumplimiento de esta recomendación. Indicó que el Tribunal Supremo Federal determinó que el Ministerio Público del estado de Río de Janeiro y las fuerzas policiales deben priorizar la tramitación de casos que involucren a la niñez o adolescencia respecto de abusos posiblemente cometidos por posiblemente cometidos por agentes de policía. La parte peticionaria señaló que esta decisión aún no es definitiva y que el Estado debe proporcionar información a este el proceso de seguimiento con información que demuestre que la medida se aplicada en la práctica.
12. En 2022, la parte peticionaria señaló que no identifica acciones del Estado dirigidas al cumplimiento de esta recomendación. Asimismo, indicó que la decisión cautelar del Tribunal Supremo Federal del 18 de agosto de 2020 (Argumento de incumplimiento del precepto fundamental nº 635) también ordenó que el Ministerio Público de Rio de Janeiro y la policía civil y militar deben priorizar la tramitación de asuntos que involucren a policías cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes. Al respecto, indicó que, aunque esa orden no es definitiva, sí constituye una acción importante que debe ser implementada por el Estado.
13. La Comisión valora y ha tomado atenta nota de la información reportada por ambas partes en 2022. Por un lado, la CIDH reitera su solicitud al Estado en el sentido de continuar reportando información sobre la implementación de iniciativas como las siguientes a fin de identificar su sostenibilidad y resultados importantes de su aplicación: Programa de Protección de la Niñez y Adolescencia Amenazada de Muerte (PPCAAM); Foros Nacionales de Protección y Defensa de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia; Aplicativo SABE para ayudar a los niños y jóvenes a pedir ayuda; códigos de recepción en los canales de atención “Dial 100” y “Connect 180”; Centros de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia Víctima de Violencia (CATI); Pacto Nacional para la Reducción de la Violencia Letal contra la Niñez y la Adolescencia; Programa Nacional de Lucha contra la Violencia contra la Niñez y la Adolescencia (PNEVCA) que condujo a la Comisión Intersectorial de Combate a la Violencia contra la Niñez y la Adolescencia (CIEVCA) y al Plan Nacional de Lucha contra la Violencia contra la Niñez y la Adolescencia, y la Escuela Nacional por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (ENDICA); Centro de Atención a Adolescentes y Niñez (CAAC) en el marco del Sistema Único de Salud (SUS) respecto de víctimas de violencia sexual en el Hospital Municipal Souza Aguiar de Río de Janeiro y Comisión Interinstitucional de Niñez y Adolescencia Víctima (CICAV) en el estado de Río de Janeiro.
14. Asimismo, la Comisión recuerda al Estado la importancia de que remita información que explique de qué manera la expedición de las Leyes No. 13.964 de 2019, No. 13.732 de 2018 y No. 13.431 de 2017 constituyen medidas específicas dirigidas a proteger a la niñez en Brasil, así como que permita identificar el impacto de esta legislación respecto de dicha protección.
15. Asimismo, la Comisión no es ajena a la posición expresada por la parte peticionaria en distintos años en cuanto a que la gravedad de los hechos de violencia letal contra niños, niñas y adolescentes afrodescendientes en Brasil evidencia la necesidad imperante de adoptar medidas inmediatas que aseguren y hagan efectivo el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescentes a la protección especial. En este sentido, la Comisión insta al Estado a continuar adoptando medidas que, de manera específica, estén dirigidas al cumplimiento de esta recomendación, así como a la remisión de información sobre dichas acciones y sobre los resultados e impactos que indiquen que han sido efectivas para brindar protección especial a la niñez en Brasil. Por lo anterior, la Comisión considera que esta recomendación continúa parcialmente cumplida.
16. **Nivel del cumplimiento del caso**
17. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando el cumplimiento de las recomendaciones 2, 4, 5 y 6.
18. **Resultados individuales y estructurales del caso**
19. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
20. **Resultados individuales del caso**

*Medida de compensación pecuniaria*

* Pago de una indemnización por daños morales y materiales a la madre de la víctima durante una ceremonia realizada el 25 de agosto de 2009. [[12]](#footnote-12)

*Medidas de satisfacción*

* El 25 de agosto de 2009, el Gobernador de Rio de Janeiro se disculpó formal y públicamente por la arbitrariedad perpetrada contra la víctima. Los peticionarios observaron, sin embargo, que ni ellos ni la familia de la víctima fueron consultados sobre la organización y planificación del evento[[13]](#footnote-13).

1. **Resultados estructurales del caso**

*Fortalecimiento institucional*

* Capacitaciones a 11.480 profesionales de la seguridad pública de 2004 a 2011 por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en los “Días de capacitación en derechos humanos”, que representaron una inversión de aproximadamente R $ 1.550.000,00. Los temas abordados incluyeron: a) visión sistémica de la producción de violencia; b) policía de ciudadanía: ciudadanos que cuidan de los ciudadanos; c) memoria histórica de la seguridad pública brasileña; d) agenda contemporánea de la seguridad pública brasileña; y e) calidad de vida en la seguridad pública: relaciones interpersonales e interinstitucionales saludables.
* Folleto de Acción Policial para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Vulnerables lanzado por SENASP en 2010 y 2013 (segunda edición), con una distribución de más de 70,000 copias, que apoyo para profesionales de la seguridad pública en el desempeño de funciones con pleno respeto de derechos humanos.
* Taller "Seguridad pública y promoción de la igualdad racial" para analizar el enfoque policial y el respeto por la diversidad étnico-sociocultural en 2013 por SENASP, en asociación con la Embajada de los Estados Unidos en Brasil y el Departamento de Policía de Miami.
* Curso "La policía y la promoción de la igualdad racial" impartido por el Departamento de Policía de Miami en dos ediciones (2015 y 2016), con 79 operadores de seguridad pública capacitados.

* Tres cursos en 2018 para la calificación y preparación de profesionales de la Seguridad Pública en los temas de aspectos jurídicos de la actuación penal y filosofía de los derechos humanos aplicada a la actividad policial, con un total de 16.719 personas capacitadas.
* 115 mil capacitaciones de 2010 a 2018, a profesionales de la seguridad pública y profesionales administrativos, con una inversión de aproximadamente R $ 5,700,000.00 en cursos relacionados con “Acción policial contra grupos vulnerables”; “Uso diferenciado de la fuerza”; “Técnicas y tecnologías policiales no letales”; “Filosofía de los derechos humanos aplicada a la acción policial II - Estudios de casos”; “Prevención y confrontación de la tortura”; y “Seguridad pública sin homofobia” a través de la Red Nacional de Educación a Distancia en Seguridad Pública (Red EaD / Senasp).
* Creación de la Secretaría Nacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SNDCA) del Ministerio de Mujeres, Familia y Derechos Humanos para apoyar y Promover la articulación de los distintos órganos y la sociedad civil y contribuir a la implementación de campañas de sensibilización y políticas públicas para la promoción y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
* 16 estados recibieron apoyo entre 2016 y 2018 para capacitación presencial, y se realizaron inversiones en educación a distancia a través del Acuerdo de Ejecución Descentralizada con la Universidad de Brasilia (plataforma en línea ens.sdh.gov.br). Indicó que los cursos seleccionaron a 15.039 personas en todo el país (entre 2015 y 2018) y el posgrado en Políticas Públicas y Socioeducación seleccionó a 500 estudiantes.

* 18 proyectos de 2016 a noviembre de 2018 para la construcción y renovación de Centros de atención hospitalaria socioeducativa y Centros de atención integrada (NAI) en 12 Unidades de la Federación: Goiás, Río Grande do Norte, Paraíba, Bahía, Ceará, Mato Grosso, Amazonas, Minas Gerais, Sergipe, Santa Catarina, Tocantins y Distrito Federal.
* Curso de Mediador y Pacificador Social impartido en 2017 y 2018 por SEPPIR para capacitar a agentes de seguridad pública y líderes comunitarios para mediar conflictos en su localidad y sobre racismo institucional. A 2019, este proyecto capacitó a aproximadamente 3,000 personas en distintos estados de la Federación (Rio Grande do Norte; Sergipe; Rio Grande do Sul; Paraná; São Paulo; Acre; Alagoas; Fortaleza; Bahia; Pernambuco; Pará; Rio de Janeiro; Santa Catarina). Su enfoque conceptual incluyó: Estado y sociedad; familias en el siglo XXI; prevención de conflicto comunitarios con enfoque racial; Violencia doméstica con enfoque racial; prevención de homicidio; crimen contra el patrimonio; crimen contra la vida; crimen contra la familia; crimen contra la paz pública; importancia de la mediación social; técnicas de abordaje; la figura del mediador; la medicación de conflictos y la ley; el mediador de *bullying* en las instituciones de enseñanza; el mediador del pacificar social en su legislación y la prevención de conflictos de intolerancia religiosa. En 2018, más de 100 oficiales de seguridad pública de la ciudad de Río de Janeiro fueron certificados.
* “Programa de protección para niños y adolescentes amenazados de muerte (PPCAAM)”: Para reducir la letalidad infantil-juvenil en Brasil. Creado en 2003, oficialmente instituido mediante Decreto Presidencial nº 6.231 / 07, reformado por Decreto 9.371/18 -derogado por Decreto Nº 9.579 / 2018-. Coordinado a nivel nacional por el Ministerio de la Mujer, Familia y Derechos Humanos (MMFDH), a través de la Secretaría Nacional de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (SNDCA). Presente en 17 entidades federativas. Cuenta con un Núcleo Técnico Federal (NTF) encargado de asesorar a la Coordinación General para la Defensa de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (CGDDCA) en la administración nacional, además de trabajar con los casos de amenazas de muerte de los estados donde se encuentra el Programa.

El grupo de edad predominante de los protegidos por el PPCAAM es el de 15 a 17 años, con un 60% de los casos. Excepcionalmente, atiende a jóvenes del sistema socioeducativo hasta los 21 años. La inclusión de los jóvenes comienza con solicitudes del consejo tutelar en el 45% de los casos, del Poder Judicial en el 32%, de la Defensoría Pública en el 13% y del Ministerio Público en el 10%. En 2021 se incluyeron 223 niños, niñas y adolescentes y 268 familiares, con un total de 491 personas protegidas. El principal motivo de la inclusión de niños, niñas y adolescentes en el PPCAAM es el narcotráfico (46%), seguido de la venganza y el ajuste de cuentas (18%), la amenaza por organización delictiva (10%) y la amenaza policial (9%). Los datos relacionados con el abuso sexual suman un promedio del 9%, con la suma de los casos de explotación sexual, violación y ciertos casos de violencia intrafamiliar.

* Centros de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia Víctima de Violencia (CATI) aglutinan, en un mismo espacio físico, programas y servicios públicos que brindan protección y asistencia integral a la niñez y adolescencia víctima o testigo de violencia. Los servicios son realizados por equipos técnicos multidisciplinarios especializados, con la participación de diversos actores, como el Consejo de Derechos, Comisarías Especializadas de Policía, servicios de salud, peritajes médico-legales, servicios de asistencia social, juzgados especializados, puntos de apoyo del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, entre otros.
* Creación de la Secretaría de Gestión y Educación en Seguridad Pública (SEGEN) del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública que firmó un Convenio de Cooperación Técnica con la Secretaría Nacional de Promoción de Políticas de Igualdad Racial (SNPIR) en mayo de 2021 para combatir el racismo y fomentar el respeto a los derechos humanos. Se espera que el curso de Seguridad Racial e Igualdad esté disponible para los policías de todo el país a partir de diciembre 2021.
* Cursos ofrecidos en modalidad virtual de aprendizaje dirigidos a agentes de policía en todo el país en temáticas de derechos humanos en 2019, 2020 y 2021:
* Curso Concepción y aplicación del Estatuto de la Niñez y Adolescencia: 4622 aprobados en 2019; 2626 aprobados en 2020, y 1629 aprobados en 2021.
* Actuación policial frente a grupos vulnerables: 2622 aprobados en 2019; 5113 aprobados en 2020, y 2515 aprobados en 2021.
* Filosofía de los Derechos Humanos aplicada a la Seguridad Pública: 1721 aprobados en 2019; 2755 aprobados en 2020, y 1846 aprobados en 2021.
* Mediación de conflictos: 1712 aprobados en 2019; 3548 aprobados en 2020, y 1628 aprobados en 2021.
* Aspectos jurídicos de la actuación policial: 4471 aprobados en 2019; 5520 aprobados en 2020, y 3201 aprobados en 2021.
* Escuela Nacional por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (ENDICA), dirigida a los profesionales que trabajan directa o indirectamente con la niñez y la adolescencia --como profesionales de la seguridad pública-- o que estén interesados por el tema. Es una estrategia de información y formación continua que ofrece cursos de corta duración, de especialización y másteres profesionales. La plataforma está a disposición de la sociedad a través de la siguiente dirección de correo electrónico: <https://endica.mdh.gov.br/>
* En relación con el estado de Rio de Janeiro:
* Renovación en 2017 del Acuerdo de Cooperación Técnica con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) por la SSEVP publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 8 de enero de 2018, para actualizar el conocimiento de los profesionales de la seguridad pública sobre normas internacionales de derechos humanos. En su primera edición, insertó esta materia en el Curso de Capacitación para Soldados y Cuadrados (CFSd) y en doce disciplinas del Curso Superior de Policía Integrada (CSPI).
* Conferencias integradas sobre áreas correccionales en el Curso de Capacitación de Oficiales (APM), el Curso Especial de Capacitación por Cable (CFAP), la ESPM y la Policía Interna de la Policía Civil (COINPOL), preparadas conjuntamente por COINPOL, la Policía Interna de la Policía Militar (CIntPM) y el Contralor General de la Unión (CGU), capacitando a 638 oficiales de policía civil y militar.
* Proyecto "*Papo de Responsa*", desarrollado por SSEVP, en conjunto con la Secretaría de Educación Municipal de Río de Janeiro y el PCERJ, en la cual agentes de la policía civil del fueron llevados a escuelas municipales para dialogar con estudiantes de noveno grado, participando en el Programa de Educación para Jóvenes y Adultos (PEJA) y el Proyecto Acelera. Estos diálogos se centraron en la prevención del consumo de drogas, contribuyendo a la reducción de las tasas de homicidio, especialmente entre adolescentes y jóvenes, y la prevención de la violencia en general. Más de 1.500 estudiantes de las escuelas de Río de Janeiro participaron en este proyecto.
* Programa de Educación de Resistencia a las Drogas (PROERD) en 2018, con la policía militar del estado de Río de Janeiro para dialogar con estudiantes de 7º grado de la escuela primaria de la red de educación municipal, con el fin de prevenir la violencia urbana en Río de Janeiro.
* Para 2020, 124 Consejos Tutelares en el estado de Río de Janeiro, encargados de garantizar los derechos de la niñez y adolescencia.
* Para 2020, Comisarías de policía especializadas, creadas con anterioridad a la Ley Nº 13.431 de 2017, de Protección del Adolescente (DPCA) y de las víctimas de la niñez y la adolescencia (DCAV), para atender los delitos en los que los niñez y adolescencia son víctimas.
* Comisaría de Policía para combatir los delitos raciales y los delitos de intolerancia (DECRADI) en el estado de Río de Janeiro, para establecer una unidad de policía administrativa específica para investigar los sucesos de esa naturaleza, creada en 2018.
* Comisaría de Policía de Asistencia al Niño y la Víctima Adolescente (DCAV), que representa una innovación en los últimos años para la niñez y adolescencia del estado de Río de Janeiro.
* Centro de Atención de Adolescencia e Infancia (CAAC), que recibe denuncias de violencia sexual contra niñas y niños yes resultado de la asociación entre la Secretaría de Seguridad Pública/Policía Civil/DCAV; con la Secretaría Municipal de Salud/Hospital Municipal de Souza Aguiar; y Ministerio Público de Río de Janeiro.
* Para 2020, Coordinación de Defensa de los Derechos de los Niños y Adolescentes (Cdedica), de la Defensoría Pública del estado de Río de Janeiro (DPGE), responsable de formular las directrices de la política institucional sobre infancia y adolescencia; de actuar en defensa de los niños y adolescentes fuera de la convivencia familia, en riesgo o en unidades de acogida; proporcionar asistencia a adolescentes en las unidades de aplicación de las medidas socio-educativas de internado y semilibertad en la ciudad de Río de Janeiro; y de solicitar en los tribunales medidas favorables a los adolescentes.
* Para 2020, Centro de Apoyo Operacional de las Procuradurías de Justicia de la Infancia y Juventud del Ministerio Público del estado de Río de Janeiro, que promueve la investigación civil y la acción civil pública para proteger los intereses de los niños y adolescentes.
* Para 2020, Coordinación Judicial de la Articulación de los Juzgados de Infancia y Juventud y de la Tercera Edad (CEVIJ) del Tribunal de Justicia del Estado de Río de Janeiro (TJRJ), que tiene como objetivo construir políticas judiciales públicas en las áreas de infancia, juventud y vejez, mapeando los flujos de trabajo y articulando con la red de servicios y protección para niños, jóvenes y ancianos, como una forma de para garantizar los derechos humanos de ese público.
* Para 2020, el MPRJ adoptó, mediante la Recomendación Nº 31, de 27 de enero de 2016, el Protocolo de Estambul de las Naciones Unidas.
* Para 2020, el MPRJ adoptó el Protocolo de Pericia Forense Brasileño, lo cual se reguló más tarde para el Ministerio Público mediante la Recomendación Nº 01 de la CGMP, de 15 de agosto de 2018.
* Acuerdo celebrado a finales de 2018 con la Universidad Federal Fluminense para llevar a cabo una investigación de diagnóstico del perfil del adolescente en conflicto con la ley en la ciudad de Río de Janeiro y para proponer políticas públicas destinadas a prevenir la participación de adolescentes en infracciones.
* Recomendación Nº 05/2020 con un plan de reducción de la mortalidad de acciones policiales y el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Favela Nova Brasilia, que ordenó un plan estratégico para reducir la letalidad de la policía.
* Cursos de “Uso diferenciado de la fuerza”; “Instrumentos ofensivos de menor potencial”; “Filosofía de los Derechos Humanos Aplicados a la Acción Policial"; y "Acción Policial Frente a los Grupos Vulnerables” ofrecidos por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a través de su Matriz de Currículos Nacional.
* Primer Consejo de Ministros estatal de la Defensa de la Niñez y Adolescencia (CEDCA) en Brasil, vinculado a la Secretaría de Estado de Desarrollo Social y Derechos Humanos (SEDSODH) (creado por el artículo 51 de la Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias del estado de Río de Janeiro y regulado por la Ley Nº 1.697 del 22 de agosto de 1990). La misión de este Consejo es actuar como órgano normativo, consultivo, deliberativo y de supervisión de la política de promoción y defensa de los derechos de los niños y adolescentes.
* Fundación para la Infancia y Adolescencia (FIA-RJ), vinculada a la SEDSODH, para colaborar en la formulación de políticas públicas de garantía de derechos de la infancia y adolescencia.
* Memorando de Entendimiento con UNICEF y el MPRJ firmado el 1 de julio de 2019 se firmó para desarrollar estrategias y acciones conjuntas en la promoción y defensa de los derechos de los niños y adolescentes, teniendo entre sus objetivos cooperación técnica, intercambio de conocimientos, información y la aplicación de medidas conjuntas en el período de 2019 a 2021, sobre la base del principio de la prioridad absoluta y el interés superior del niño y el adolescente. El 27 de marzo de 2020, el Memorando se amplió a nivel nacional.
* Investigación Nacional de Victimización desarrollada desde 2013, la cual contempla el proyecto “Aspectos de la victimización y seguridad”, que se aplicará en módulos de investigación en el marco de la Encuesta Nacional Continua por Hogares (PNAD), y tiene como principales propósitos aumentar la cantidad de delitos no registrados en los organismos oficiales de denuncia; describir el motivo de la falta de denuncia; identificar el perfil y el tipo de relación entre víctimas y agresores; definir parámetros para identificar directos e indirectos del delito; comprender las percepciones de la población sobre la delincuencia, las condiciones de seguridad del territorio y eficiencia de las instituciones policía; y reunir información como parámetro para evaluar la eficacia de la instituciones públicas de control del delito[[14]](#footnote-14).

*Políticas públicas*

* Plan Nacional para la Prevención de la Violencia (Plan Juventud Viva), que está en proceso de reformulación, dirigido a la inclusión social de jóvenes de 15 a 29 años, principalmente afrodescendientes, en situaciones de vulnerabilidad social o exposición a situaciones de violencia, residentes en los municipios con mayor incidencia de homicidios en este grupo de edad. En 2020, se informó reformulación de este plan con miras reducir el número de muertes violentas causadas por uso excesivo de la fuerza y fue concebido principalmente para jóvenes que viven en zonas con el mayor número de homicidios entre los jóvenes de 15 a 19 años.
* Curso de Mediador y Pacificador Social impartido en 2017 y 2018 por SEPPIR para capacitar a agentes de seguridad pública y líderes comunitarios para mediar conflictos en su localidad y sobre el racismo institucional. A 2019, este proyecto capacitó a aproximadamente 3,000 personas en distintos estados de la Federación (Rio Grande do Norte; Sergipe; Rio Grande do Sul; Paraná; São Paulo; Acre; Alagoas; Fortaleza; Bahia; Pernambuco; Pará; Rio de Janeiro; Santa Catarina). El enfoque conceptual incluyó: Estado y sociedad; familias en el siglo XXI; prevención de conflicto comunitarios con enfoque racial; Violencia doméstica con enfoque racial; prevención de homicidio; crimen contra el patrimonio; crimen contra la vida; crimen contra la familia; crimen contra la paz pública; importancia de la mediación social; técnicas de abordaje; la figura del mediador; la medicación de conflictos y la ley; el mediador de *bullying* en las instituciones de enseñanza; el mediador del pacificar social en su legislación y la prevención de conflictos de intolerancia religiosa. En 2018, más de 100 oficiales de seguridad pública de la ciudad de Río de Janeiro fueron certificados.
* Política Nacional de los Derechos del Niño consolidada por SNDCA a través de la implementación de programas, políticas, acciones y servicios que involucra: Asistencia a niños y adolescentes en situaciones de violencia sexual y en situaciones vulnerables o con derechos violados, amenazados o restringidos; Consejos de Derechos del Niño y del Adolescente; Derecho a la vida familiar y comunitaria; Enfrentando la violencia letal; Erradicación del trabajo infantil y protección de los adolescentes trabajadores; Consejos Tutelares y Escuelas de Derechos; Sistema de aseguramiento de derechos; Sistema de información de infancia y juventud, y Sistema Socioeducativo Nacional. Estas acciones están incluidas en 5 políticas principales: Amenazados de muerte por el Programa de protección de niños y adolescentes amenazados (PPCAAM); Fortalecimiento del Sistema de Garantía de los Derechos del Niño y Adolescente (SGD); Política de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Atención Socioeducativa (SINASE); Política nacional de vida familiar y comunitaria (CFC); Política de prevención y tratamiento del abuso sexual y la explotación (EVSCA); Programa de protección de niños y adolescentes.
* Proyectos de Cooperación Internacional: (i) Actualización de la base de datos del Registro Nacional de Niños y Adolescentes Desaparecidos; (ii) Cooperación técnica para desarrollar un modelo de atención e integración de niños, niñas y adolescentes migrantes y (iii) Estrategia para abordar los derechos de las niñas y mujeres jóvenes.
* Políticas para la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes a partir del Rediseño del programa de acciones integrales y referenciales para combatir la violencia sexual contra niños y adolescentes en el territorio brasilero (PAIR).
* Sistema de garantía de derechos para niños y adolescentes que son víctimas o testigos de violencia y la revisión del Plan Nacional para Combatir la Violencia Sexual contra Niños y Adolescentes, a través de la Comisión Intersectorial para Combatir la Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes (CIEVSCA), el cual fue lanzado por el Decreto No. 9.603 del 10 de diciembre de 2018, que regula la Ley No. 13.431 de 2017.
* Sistema Nacional de Asistencia Socioeducativa (SINASE), mediante la Ley No. 12.594 de 2012, que se ocupa de un conjunto ordenado de principios, reglas y criterios que implican la implementación de medidas socioeducativas, incluidos, por membresía, los sistemas estatales, distritales y municipales. Ha contado con apoyo a proyectos de educación continua para profesionales de la Escuela Nacional de Socioeducación (ENS); y Construcción de unidades de servicios especializados (acciones de infraestructura).
* Acciones de la SNDCA en 2019:
* Campaña para prevenir violaciones de los derechos de niños, niñas y adolescentes en eventos importantes.
* Capacitación y difusión de metodología para la protección de niños, niñas y adolescentes en festivales populares en el noreste y eventos importantes.
* Construcción de un protocolo integral para niños y adolescentes refugiados o migrantes, junto con EuroSocial, Defensoría Pública, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, entre otros.
* Curso de capacitación para 4.500 asesores tutelares en la Amazonía Legal, con material producido por SNDCA.
* Reunión nacional de coordinadores del Programa para la protección de los niños amenazados de muerte (PPCAAM).
* Protección de 944 personas en el Programa de Protección de Muerte Amenazada de Niños (PPCAAM) en 16 estados de la Federación.
* Informe anual sobre la lucha contra la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
* Grupo de trabajo en la Cámara Federal para redactar un proyecto de ley convierta al Programa para la Protección de los Niños en Peligro de Muerte (PPCAAM) en política estatal.
* Reunión nacional de líderes gubernamentales de la política de promoción y defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes (FONACRIAD).
* Programa de ciudadanía para adolescentes en cumplimiento de medidas socioeducativas, en colaboración con la Oficina del Defensor Público Federal.
* Asociación con el Ministerio Público de Santa Catarina, para reducir la letalidad mediante la implementación de un sistema de inteligencia virtual, enfocado en reducir el abandono escolar.
* Desarrollo de software, en conjunto con el Defensor del Pueblo Nacional, para buscar niños y adolescentes desaparecidos.
* Programa de Protección para Niñez y Adolescentes Amenazados de Muerte del estado de Río de Janeiro (PPCAAM/RJ), establecido por el Decreto Nº 44.043 de 21 de enero de 2013. La Superintendencia de Defensa de los Derechos Humanos -de la Subsecretaría de Promoción, Defensa y Garantía de los Derechos Humanos- es responsable de coordinar el Consejo Gestor, compuesto de otras instituciones gubernamentales y de la sociedad civil, y, actualmente, también está a cargo de la presidencia del Consejo.
* Foros Nacionales de Protección y Defensa de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, realizados en 2020, que tuvieron como objetivo movilizar y capacitar a los actores del Sistema de Garantía de Derechos (SGD) en las cinco regiones de Brasil.
* Creación de la Comisión Intersectorial de Combate a la Violencia contra la Niñez y la Adolescencia (CIEVCA), creada en el marco del Programa Nacional de Combate a la Violencia contra la Niñez y la Adolescencia (PNEVCA).
* Pacto Nacional para la Reducción de la Violencia Letal contra la Niñez y la Adolescencia, acción que tiene como objetivo promover la articulación entre el Gobierno Federal, los Estados, el Distrito Federal y otros actores del Sistema de Garantía Legal para desarrollar acciones de prevención y enfrentamiento a la violencia letal en niños, adolescentes y jóvenes. Articula la creación y funcionamiento de comités estatales para la prevención y el enfrentamiento de la violencia letal contra la niñez, adolescencia y juventud, así como la creación de Planes Estatales con el mismo objetivo.
* Programa Nacional de Combate a la Violencia contra la Niñez y la Adolescencia (PNEVCA) con el objetivo de articular, consolidar y desarrollar políticas públicas orientadas a garantizar los derechos humanos de la niñez y la adolescencia y lograr la protección contra todas las formas de negligencia, discriminación, explotación, violencia, abuso, crueldad y opresión. Dio lugar al Plan Nacional de Lucha contra la Violencia contra la Niñez y la Adolescencia.

*Legislación/Normativa*

* Ley No. 12.010 de 2009 - Ley de vida familiar y comunitaria.
* Ley No. 13.010 de 2014 - Ley del Niño Bernardo, que estableció el derecho a ser educados y atendidos sin el uso de castigo físico o cruel o degradante y modificó el Estatuto del Niño y el Adolescente y la Ley N ° 9.394 de 1996. Su objetivo es romper la aceptación y trivialización del uso del castigo físico y humillante contra niños y adolescentes.
* Marco Legal de la Primera Infancia (Ley No. 13.257 de 2016), referente a la protección de los derechos de los niños y niñas brasileños hasta los seis años de edad con principios y directrices para formulación e implementación de políticas públicas a su favor.
* Ley Nº 13.964 el 24 de septiembre de 2019 modificó el Código de Procedimiento Penal (Título VII, Capítulo II) respecto al examen minucioso del cuerpo del delito, cadena de custodia y las pericias.
* Ley Nº 13.721 de 2018, que fortalece los procedimientos de investigación, con prioridad máxima a casos de violencia doméstica y familiar contra mujeres y violencia contra la niñez y adolescencia, personas mayores o personas con discapacidad.
* Ley Federal No. 13.431 de 2017 que establece el Sistema de Garantía de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas o testigos de violencia para proveer políticas a su favor y evitar su revictimización.
* Centro de Atención a Adolescentes y Niñez (CAAC) en el marco del Sistema Único de Salud (SUS) respecto de víctimas de violencia sexual en el Hospital Municipal Souza Aguiar de Río de Janeiro.
* Comisión Interinstitucional de Niñez y Adolescencia que son Víctimas (CICAV) en el estado de Río de Janeiro.

1. CIDH, [Informe Anual 2009, Capítulo III, Sección D: CIDH, Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.3d2.09.sp.htm), párr. 181. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, [Informe Anual 2009, Capítulo III, Sección D: CIDH, Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.3d2.09.sp.htm), párr. 181. [↑](#footnote-ref-2)
3. La información detallada de los avances en el cumplimiento de las recomendaciones en los años anteriores se encuentra disponible en el [Informe Anual 2021.](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf) [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, [Informe no. 33/04. Caso 11.634. Jailton Neri Da Fonseca (Brasil)](https://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Brasil.11634.htm#_ftn59), 11 de marzo de 2004, párrs. 126 y 127. [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros. Vs. Chile. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C No. 154, párr.154. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Comunicado de prensa 160/2017, [ONU Derechos Humanos y CIDH rechazan de forma categórica proyecto de ley que expande la jurisdicción de tribunales militares en Brasil](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/160.asp), Santiago de Chile / Washington, D.C., 13 de octubre de 2017; CIDH, Comunicado de prensa 238/18 - [CIDH culmina visita a Brasil. Anexo. Observaciones Preliminares de la visita](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/238OPesp.pdf). Río de Janeiro, 30 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Comunicado de prensa 238/18 - [CIDH culmina visita a Brasil. Anexo. Observaciones Preliminares de la visita](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/238OPesp.pdf). Río de Janeiro, 30 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, p. 337 y subsiguientes. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, Comunicado de prensa 047/18**,** [Brasil: preocupa a ACNUDH y CIDH intervención federal en Rio de Janeiro](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/047.asp),Washington, D.C., a 13 de marzo de 2018. CIDH, [Informe Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, párr. 277 y ss. [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, Comunicado de prensa 209/18 - [CIDH expresa profunda preocupación por el aumento de la violencia contra personas afrodescendientes en Brasil](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/209.asp), Washington D.C., a 26 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-10)
11. CIDH, Comunicado de prensa 238/18 - [CIDH culmina visita a Brasil. Anexo. Observaciones Preliminares de la visita](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/238OPesp.pdf). Río de Janeiro, 30 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-11)
12. CIDH, [Informe Anual 2009, Capítulo III, Sección D: CIDH, Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.3d2.09.sp.htm), párr. 181 [↑](#footnote-ref-12)
13. CIDH, [Informe Anual 2009, Capítulo III, Sección D: CIDH, Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.3d2.09.sp.htm), párr. 181 [↑](#footnote-ref-13)
14. El Estado indicó que se puede acceder a los resultados de la investigación en el siguiente enlace: <https://www.novo.justica.gov.br/sua-seguranca-2/seguranca-publica/analise-epesquisa/estudos-e-pesquisas/estudos-e-pesquisas> [↑](#footnote-ref-14)